

DISPOSICIONES**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN****RESOLUCIÓN ARP/1490/2017, de 20 de junio, por la que se convocan las ayudas destinadas a la mejora de la producción y la comercialización de los productos de la apicultura (ref. BDNS 352862).**

La Comisión Europea, mediante la Decisión (UE) 2016/1102 de la Comisión, de 5 de julio, aprobó el Programa de mejora de la producción y la comercialización de los productos apícolas para el período 2017-2019, presentado por el Estado español, de conformidad con el Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre.

El Decreto 2/2016, de 13 de enero, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos de la Administración de la Generalidad de Cataluña, atribuye en su artículo 3.13.2 el ejercicio de la competencia en materia de políticas de ganadería al Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

El Decreto 270/2013, de 23 de diciembre, de reestructuración del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural, dispone como funciones de la Dirección General de Agricultura y Ganadería fomentar la mejora de la producción ganadera.

Consecuentemente, valorada la conveniencia de apoyar al sector apícola mediante la concesión de ayudas económicas, de acuerdo con el artículo 92 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya, a propuesta de la Dirección General de Agricultura y Ganadería y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

Resuelvo:

1. Convocar las ayudas destinadas a la mejora de la producción y la comercialización de los productos de la apicultura de acuerdo con las bases reguladoras aprobadas en la Orden ARP/125/2017, de 15 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la mejora de la producción y la comercialización de los productos de la apicultura (DOGC núm. 7394, de 20.06.2017).

2. El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días que computa desde el día siguiente de la publicación de esta Resolución en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya (DOGC).

3. Las ayudas de esta Orden, por un importe de 300.000,00 euros, tienen carácter de cofinanciadas con el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), que aporta el 50%; el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (MAPAMA), que aporta el 25%, y el Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (DARP), que aporta el 25% restante.

La aportación del DARP irá a cargo de la partida presupuestaria AG03 D/782000100/6120, con un importe de 75.000,00 euros; la del MAPAMA, a cargo de la partida AG03 D/782000112/6121, con un importe de 75.000,00 euros, ambas partidas del ejercicio presupuestario 2017, y la del FEAGA, a cargo de la partida AG03 D/782000100/6120 FAGFEAGA, con 150.000,00 euros.

El importe de la convocatoria se distribuye entre las líneas de actuación de la forma siguiente:

- Asistencia técnica a las personas apicultoras y a las agrupaciones de personas apicultoras: 60.000,00 euros.
- Lucha contra las agresiones y enfermedades del colmenar, en particular contra la varroosis: 180.000,00 euros.
- Racionalización de la trashumancia: 54.000,00 euros.

CVE-DOGC-B-17178046-2017

- Medidas de apoyo a los laboratorios de análisis de la miel y de productos apícolas: 6.000,00 euros.

El importe de esta convocatoria podrá ser ampliado con una dotación adicional de hasta 220.000,00 euros, de los que 55.000,00 euros serían a cargo de los presupuestos del DARP, 55.000,00 euros a cargo de los presupuestos del MAPAMA y 110.000,00 euros a cargo del FEAGA, hasta llegar a una dotación final total de 520.000,00 euros.

La aplicación del incremento queda condicionada a la efectiva disponibilidad del crédito en el momento anterior a la resolución.

Los créditos sobrantes en una de las líneas de actuación anteriores se podrán aplicar a la línea o líneas que más reducción hayan experimentado en aplicación de lo establecido en el apartado 10 de las bases reguladoras.

4. Las personas beneficiarias deben haber realizado y justificado las actuaciones objeto de la ayuda dentro del plazo comprendido entre el 1 de agosto de 2016 y la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda, ambos incluidos, para que, como máximo el 15 de octubre de 2017, se pueda proceder a la certificación y comprobación de la ejecución de las actividades previstas, con la excepción que establece el apartado 15.3 de las bases reguladoras en el caso de gastos de contratación de personal técnico y especialista, si el contrato tiene una duración superior a la fecha de presentación de la solicitud.

5. El órgano instructor de los expedientes de ayuda es el Servicio de Ordenación Ganadera.

6. El órgano competente para emitir la resolución sobre las solicitudes es la persona titular de la dirección general de Agricultura y Ganadería.

A estos efectos, se nombra una Comisión de Valoración, que será el órgano colegiado encargado de valorar las solicitudes de ayudas, formada por el/la subdirector/a general de Ganadería, el/la jefe/a del Servicio de Prevención en Salud Animal y el/la jefe/a del Servicio de Ordenación Ganadera.

7. El plazo máximo para emitir la resolución y notificarla a la persona solicitante será de 6 meses a contar desde la fecha en que finaliza el plazo de presentación de solicitudes. En caso de falta de resolución expresa, la solicitud se considera desestimada por silencio administrativo.

8. Contra la resolución del director o la directora general de Agricultura y Ganadería, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el consejero o la consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente de la notificación de la resolución, sin perjuicio que se pueda interponer cualquier otro que se considere adecuado.

En caso de silencio administrativo, el recurso de alzada ante el consejero o la consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación podrá interponerse en cualquier momento a partir del día siguiente del día en que se agote el plazo para resolver y notificar tal como establece el apartado anterior.

9. Las ayudas concedidas a las personas físicas por importe superior a 1.250,00 euros y las ayudas concedidas a personas jurídicas se harán públicas en la sede electrónica de la Generalidad <https://seu.gencat.cat> y en la web <http://agricultura.gencat.cat/beneficiarisajuts>, haciendo uso de los medios electrónicos establecidos. Las ayudas que superen los 6.000,00 euros se publicarán, además, en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya (DOGC).

10. Los datos personales de las personas beneficiarias podrán ser tratados por organismos nacionales y de la Unión Europea a los efectos del cumplimiento de sus obligaciones de gestión y control y de seguimiento y evaluación, de acuerdo con la normativa reguladora de las ayudas al desarrollo rural. A tal efecto, les asisten los derechos contenidos en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

CVE-DOGC-B-17178046-2017

11. Estas ayudas cofinanciadas con el FEAGA se tramitan de acuerdo con las funciones de organismo pagador que establece el Decreto 393/2006, de 17 de octubre, por el que se constituye y se regula la organización y el funcionamiento del organismo pagador de las ayudas financiadas por el FEAGA y el FEADER (DOGC núm. 4743, de 19.10.2006).

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya y, potestativamente, recurso de reposición ante la consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes.

Barcelona, 20 de junio de 2017

Meritxell Serret i Aleu

Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

(17.178.046)